

Decreto Ejecutivo : 24290 del 27/04/1995	
Declara Parque Nacional Volcán Tenorio	
Datos generales:	
Ente emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	08/06/1995
<b>Versión de la norma:</b>	2 de 2 del 07/06/1995
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta:	110 del: 08/06/1995 Alcance: 20

Recopiló Francisco González - SINAC

Fuente: <http://www.pgr.go.cr/Scij/>

## Declara Parque Nacional Volcán Tenorio

**Nº24290**

**MIRENEM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGÍA Y MINAS  
Considerando

1. Que mediante Decretos Ejecutivos N° 5836-A de 26 febrero de 1976, N° 4873-MAG del 24 de abril de 1978, se creó la Reserva Forestal Cordillera de Guanacaste.
2. Que por Decreto Ejecutivo N° P0169-MIRENEM de 24 de enero de 1991, esta Reserva se redefinió como Zona Protectora Tenorio.
- 3- Que esta área, constituida por mas de diez mil hectáreas, posee gran riqueza natural, por lo que es considerada como uno de los sitios más importantes del país para la investigación científica.
4. Que en esta área silvestre se ubica la cuenca alta del Río Frío, conformada por el Río Cote y el Lago del mismo nombre, que aportan más de un treinta y cinco por ciento del potencial hídrico del Embalse de Arenal.
5. Que estudios realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad en la actual Zona Protectora Tenorio, han determinado que en el Sector Las Homillas-Tierras Morenas existe un potencial geotérmico muy importante para la producción de energía eléctrica, el cual es imprescindible utilizar para el beneficio socioeconómico del país.
6. Que estudios realizados por el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, han determinado que esta Zona Protectora, cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Ley Forestal N° 7174 de 28 de junio de 1990, para ser declarada Parque Nacional.

Por tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárase Parque Nacional Volcán Tenorio el área demarcada en las hojas cartográficas del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, Arenal, Guatuso, Miravalles, Tierras Morenas, que se describe a continuación:

Partiendo de un punto ubicado en la margen izquierda del Río Treminio con las siguientes coordenadas: N 291.350.000 y E 437.750.000, continuando el límite aguas arriba por la margen izquierda hasta un punto con coordenadas N 290.325.000 y E 4 437.175.000, para continuar el límite por una serie de vértices que se describen a continuación:

N 290.425.000 E 436.775.000

N 290.300.000 E 436.000.000

N 290.000.000 E 436.000.000  
N 289.575.000 E 436.175.000  
N 289.375.000 E 435.000.000  
N 289.775.000 E 434.625.000  
N 289.550.000 E 433.900.000  
N 289.800.000 E 433.500.000

Este último punto se localiza en la margen izquierda del Río Jilguero, por donde continúa el límite aguas arriba por la margen izquierda, hasta un punto con coordenadas: N 287.600.000 y E 432.075.000, para continuar por una serie de vértices que se describen a continuación:

N 286.600.000 E 430.750.000  
N 286.100.000 E 431.000.000  
N 285.850.000 E 430.775.000  
N 285.375.000 E 430.750.000  
N 285.150.000 E 430.400.000  
N 284.875.000 E 430.850.000  
N 284.400.000 E 431.200.000  
N 284.400.000 E 431.950.000  
N 284.650.000 E 432.500.000  
N 284.200.000 E 433.075.000  
N 284.000.000 E 432.600.000  
N 284.100.000 E 429.800.000  
N 283.250.000 E 430.150.000  
N 283.175.000 E 429.550.000  
N 284.775.000 E 428.050.000  
N 286.400.000 E 427.000.000  
N 287.000.000 E 427.550.000  
N 287.150.000 E 428.250.000  
N 287.475.000 E 429.000.000  
N 287.550.000 E 429.450.000

Este último punto se localiza en la margen izquierda del Río Frío (afluente), por el que continúa el límite aguas abajo hasta la confluencia con la Quebrada , Arrepentidos, en un punto con coordenadas N 289.550.000 E 429.100.000, continuando el límite por la margen izquierda de la Quebrada Arrepentidos aguas arriba hasta un punto con coordenadas N 289.800.000 E 428.475.000, para continuar en línea recta hasta un punto con coordenadas N 290.925.000 E 427.900.000.

Este punto se localiza en la margen izquierda del Río Frío, por el que continúa el límite aguas arriba hasta un punto con coordenadas N 291.675.000 E 426.700.000, para continuar en línea recta hasta un punto con coordenadas N 292.000.000 E 426.000.000.

Este punto se localiza en la margen izquierda del Río Corobicí (afluente) por el que continúa el límite aguas abajo hasta la intersección con la Quebrada Cajón.

Continúa el límite por la margen izquierda de la Quebrada Cajón aguas arriba hasta un punto con coordenadas N 291.300.000 E 425.000.000, continuando el límite por una serie de vértices que se describen a continuación:

N 291.200.000 E 424.300.000  
N 291.950.000 E 423.000.000

Este último punto se localiza en la margen izquierda del Río Martirio, por el que continúa el límite aguas abajo hasta un punto con coordenadas N 291.750.000 E 422.000.000, continuando el límite por una serie de vértices que se describen a continuación:

N 294.000.000 E 422.000.000  
N 294.000.000 E 421.000.000  
N 296.000.000 E 421.000.000

N 298.000.000 E 422.000.000  
N 299.000.000 E 422.000.000  
N 300.000.000 E 424.000.000  
N 299.650.000 E 424.500.000  
N 299.900.000 E 425.300.000  
N 299.000.000 E 426.200.000  
N 299.000.000 E 428.000.000  
N 297.000.000 E 430.000.000  
N 297.775.000 E 431.000.000  
N 297.850.000 E 431.850.000  
N 296.800.000 E 431.775.000  
N 296.000.000 E 431.000.000  
N 295.000.000 E 434.000.000  
N 295.000.000 E 436.000.000  
N 294.000.000 E 437.000.000  
N 291.375.000 E 437.000.000

Este punto está en la margen izquierda del Río Treminio, por el que sigue aguas abajo hasta el punto de coordenadas N 291.350.00r E 437.750.000, que es el punto de partida de la presente descripción.

Artículo 2°—Dentro de los límites del Parque Nacional, regirán las disposiciones establecidas en la Ley N° 6084 de 24 agosto de 1977 y leyes conexas; así como las contenidas en la Ley Forestal N° 7174.

Artículo 3°—Se autoriza al Servicio de Parques Nacionales para que establezca diversas categorías de servicios y en su oportunidad se instituyan las tarifas de cobro que correspondan.

Artículo 4°—***DEROGADO TOTAL Y EXPRESAMENTE por el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 24416 de 07 de junio de 1995, publicado en La Gaceta No. 132 de 12 de julio de 1995.***

Artículo 5°—El presente Decreto se hace con el propósito de individualizar los terrenos que el Estado está autorizado para adquirir el informe las disposiciones y las leyes N° 6084 y N° 7174. Esta Declaratoria irá cobrando plena y absoluta eficacia conforme el Estado vaya adquiriendo los inmuebles que restan por comprar.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Normativa que la afectó

Artículo afectado: [4](#)

1. Decreto Ejecutivo: [24416](#) del: 07/06/1995 Estado: **NO VIGENTE**

Nombre: Tarifas de Ingreso a Áreas Silvestres Protegidas de Parques Nacionales.

Artículo afectante: [26](#) Afectación: Derogación Modo: Expreso Estado: **NO VIGENTE**